



ACUERDO Nro. 0538

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus



Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: *"La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...);"*

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *"Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...);"*

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...);"*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);"*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *"transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*



y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(…) Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica, de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) j) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...)”*;

QUE, mediante oficio Nro. 020 de fecha 12 de septiembre de 2018, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-8545-INGR, de fecha 13 de septiembre de 2018, por medio del cual, el señor Jacinto Pacífico Arévalo Méndez, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ORIENTAL”**, solicita se apruebe la reforma del estatuto y se ratifique la personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-1964-OF de fecha 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ORIENTAL”**.

QUE, mediante oficio Nro. 021 de fecha 28 de septiembre de 2018, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-9230-INGR, de fecha 28 de septiembre de 2018, por medio del cual, el señor Jacinto Pacífico Arévalo Méndez, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ORIENTAL”**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica;



QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2018-1321, de fecha 12 de Octubre de 2018, el señor Carlos Alberto Salán Ortega, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ORIENTAL"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ORIENTAL"**, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ORIENTAL"

TITULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

- Art. 1.-** En el Barrio Ferroviaria Baja, parroquia La Ferroviaria, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se constituye la "Liga Deportiva Barrial Oriental", misma que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, la normativa emitida por la Secretaria del Deporte, el Estatuto y Reglamentos de las Organizaciones Matrices Superiores; por el presente Estatuto, sus reglamentos internos y demás leyes conexas.
- Art. 2.-** La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio Ferroviaria Baja en las calles Luis Chiriboga No. 275 y Hermandad Ferroviaria.
- Art. 3.-** Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) clubes deportivos básicos y/o barriales y que hubieren obtenido su personería jurídica y por los que tengan el reconocimiento deportivo y, por lo tanto, estén legalmente constituidos.
- Art. 4.-** La "Liga Deportiva Barrial Oriental" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.
- Art. 5.-** La "Liga Deportiva Barrial Oriental" tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados será ilimitado.
- Art. 6.-** Son fines y objetivos de la "Liga Deportiva Barrial Oriental", los siguientes:
- a. Estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;



- b. Organizar y ejecutar los campeonatos deportivos en las diferentes disciplinas y categorías, donde participen los niños, jóvenes, adultos, hombres y mujeres; si su realidad lo permite;
- c. Motivar la participación en sus actividades deportivas de las y los ciudadanos de los barrios, a fin de lograr su formación integral y el mejoramiento de su calidad de vida;
- d. Propender al mejoramiento deportivo de sus miembros y deportistas; impulsando las actividades que logren el desarrollo de sus cualidades individuales y de grupo;
- e. Fomentar relaciones con entidades similares y demás del Deporte Barrial y Parroquial.
- f. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales, miembros y deportistas, en aspectos relacionados con sus fines y objetivos;
- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, este Estatuto, sus reglamentos internos y demás normas conexas.

TITULO II DE LOS CLUBES

Art. 7.- Son filiales de la "Liga Deportiva Barrial Oriental" los clubes legalmente constituidos, y aquellos que manifiesten su deseo de ser parte integrante y hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General.

Para ser filiales los clubes deben estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaría del Deporte, con el que se les haya concedido personería jurídica; y, por aquellos que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento General y demás disposiciones emitidas por la Secretaría del Deporte.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar en todas las actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales organizadas por la "Liga Deportiva Barrial Oriental";
- b. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- c. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la "Liga Deportiva Barrial Oriental".

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto, Reglamentos Internos, y demás normas conexas.
- b. Desempeñar con eficiencia y eficacia, a través de sus representantes, los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participen;



- d. Intervenir en todos las actividades y eventos deportivos, recreativos, sociales y culturales de la Liga, siempre que sean requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones parroquiales cantonales, provinciales y nacionales;
- f. Cumplir las resoluciones de los organismos de las entidades y organizaciones superiores; y,
- g. Todas las demás que se desprendan del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la "Liga Deportiva Barrial Oriental".

Ar. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", puede suspenderse de manera temporal o definitiva (pérdida).

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por incurrir en agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes disciplinas y categorías;
- c. Por negarse a participar en los eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte barrial, a la cual, la Liga Deportiva Barrial "Oriental" es afiliada;
- d. Por inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe el club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos debidamente comprobados que impliquen desacato a la autoridad de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- f. Por participar con sus deportistas en eventos barriales, parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro club, sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Por las demás causales contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por la Secretaría del Deporte, sus Estatutos, los reglamentos internos legalmente aprobados y reglamentaciones internacionales si fueren aplicables.

Art. 12.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial "Oriental", pida suspensión en forma voluntaria, este deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita, el sancionado podrá pedir su reincorporación a Liga Deportiva Barrial "Oriental", mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga Deportiva Barrial "Oriental", a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga Deportiva Barrial "Oriental".



Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación voluntaria notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas por la Liga Deportiva Barrial "Oriental", por dos años consecutivos, sin la debida justificación; y,
- d. Por disolución o liquidación del club.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio y las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de Aplicación, este Estatuto, los reglamentos internos respectivos y demás normas conexas.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", deberá estar integrada por dos directivos de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan y que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los representantes o delegados de los clubes filiales; en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de representantes o delegados de los clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales, y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para la Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga.



Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho (08) días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 24.- Las Asambleas Generales deberá estar presididas por el presidente/a de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente/a, o por uno de los/las vocales principales en su orden.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes o delegados asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del Directorio: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y reformar el presente Estatuto presentados por el Directorio, y someterlo a conocimiento y aprobación de la Secretaria del Deporte;
- c. Discutir, aprobar y reformar el Reglamento Interno y demás reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Liga;
- d. Conocer, aprobar o rechazar los informes administrativos presentados por el Presidente;
- e. Conocer, aprobar o rechazar los informes financieros de ingresos y egresos presentados por el Tesorero/a, para lo cual, se deberá contar con el informe de fiscalización;
- f. Conocer, reformar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA), elaborado por el Directorio.
- g. Conocer, reformar, aprobar o rechazar los informes de las Comisiones;
- h. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias, y multas a los clubes filiales;
- i. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- j. Reformar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- k. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la "Liga Deportiva Barrial Oriental", presentados por los clubes;
- l. Conocer y resolver sobre las sanciones a los clubes filiales, cuando así lo determinen los reglamentos; y,
- m. Los demás que se desprendan del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" y estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, tres vocales principales y tres vocales suplentes.



Art.29.- El Directorio será elegido para un periodo de **CUATRO AÑOS (04)**, podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representante de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art.32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art.33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente/a, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente/a, o quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- h. Designar y contratar a los empleados de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, señalar sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" para la discusión y aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al valor de TRES remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los mismos, y su nombramiento será inscrito



- en la Secretaría del Deporte. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaría del Deporte, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", o coadyuvar para su extinción o" menoscabo;
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", si no tienen esta atribución.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial "Oriental".

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos, mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta **CUATRO AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", ante la Asamblea General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Quito; pudiendo delegar esta función;



- c. Implantar procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- d. Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- e. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contempladas en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente, hasta el valor de TRES remuneraciones básicas unificados del trabajador en general;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial "Oriental"; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga Deportiva Barrial "Oriental".

Art. 40.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.- El Vicepresidente será presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral, y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 43.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el Estatuto y Reglamento Interno de la Liga Deportiva Barrial "Oriental"



CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Realizar las convocatorias a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Liga Deportiva Barrial "Oriental".
- c. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes.
- d. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales;
- e. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- f. Tener a su cargo el archivo de la Liga Deportiva Barrial "Oriental".
- g. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- h. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- i. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", previa autorización del Presidente;
- j. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- k. Informar a los clubes afiliados sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- l. Notificar por escrito a las partes, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
- m. Hacer conocer los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- n. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales; y,
- o. Las demás establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente:

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 45.- El tesorero/a de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las contenidas en este Estatuto y demás reglamentos internos, y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, las unidades financieras deben de ser estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial "Oriental". Sin perjuicio, de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:



- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su reforma;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar por que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones, respecto del manejo de fondos públicos;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo;
- y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPITULO VI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", será elegido de entre una terna presentada al Directorio de la Liga, por parte del Presidente.



Art. 48.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial "Oriental", en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial "Oriental";
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Las demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamentos internos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", en materia legal.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Los demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas;
- c. De Educación y Cultura;
- d. De prensa, relaciones públicas y Comunicación Social;
- e. Técnica;
- f. De Calificación;
- g. De Disciplina; y,
- h. Jurídica

Art. 51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Ar. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de septiembre de cada año (Plan Operativo Anual);



- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial "Oriental" mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 53.- La Liga Deportiva Barrial "Oriental" estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual, dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 54.- Todas las transferencias de los deportistas de un club a otro club de La Liga Deportiva Barrial "Oriental" o de esta institución a otra liga, y viceversa, se registrará con la debida oportunidad en el sistema computarizado y/o archivo de la Comisión de Calificaciones de La Liga Deportiva Barrial "Oriental".

Cuando se trate de transferencias de deportistas de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" a otras Ligas, y viceversa, se deberá obligatoriamente hacer registrar (refrendar) en la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

Las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones, deberán constar en los correspondientes reglamentos de competencia.

Art. 55.- La Liga Deportiva Barrial "Oriental" no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento de Aplicación, en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos.

Art. 56.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial Oriental, que infringere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General, o los organismos competentes de la "Liga Deportiva Barrial Oriental".

Art. 57.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial Oriental, a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías.

- a. Participar en los campeonatos y demás eventos deportivos y/o recreativos organizados y ejecutados por la Liga, de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- b. Ocupar los espacios físicos e implementos deportivos de La Liga Deportiva Barrial "Oriental", conforme la normativa emitida por la misma;
- c. Tener opción individual o colectiva a títulos, menciones y demás reconocimientos, que otorgue La Liga Deportiva Barrial "Oriental", según sus reglamentos;



- d. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones en los organismos competentes de La Liga Deportiva Barrial "Oriental"; y,
- e. Los demás establecidos por la Asamblea General, el Directorio y demás reglamentos internos.

TITULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el presente Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de La Liga Deportiva Barrial "Oriental", así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 59.- Los empleados de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 60.- Todo contrato con los empleados de la Liga Deportiva Barrial "Oriental", necesariamente deberá constar por escrito.

TITULO VI FONDO Y PERTENENCIAS

Art. 61.- El Patrimonio de La Liga Deportiva Barrial "Oriental", está constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita a cualquier título.

Art. 62.- El patrimonio de La Liga Deportiva Barrial "Oriental" se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos, recreativos e institucionales.

Art. 63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por La Liga Deportiva Barrial "Oriental", sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 64.- La Liga Deportiva Barrial "Oriental" podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, y demás fines institucionales.

Art. 65.- Los recursos de autogestión generados por La Liga Deportiva Barrial "Oriental" que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ORIENTAL"



Art. 66.- La Liga Deportiva Barrial "Oriental" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, La Liga Deportiva Barrial "Oriental" comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas.

La Secretaría del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de La Liga Deportiva Barrial "Oriental", que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de La Liga Deportiva Barrial "Oriental" no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la organización.

Art. 67.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 68.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 69.- Los dirigentes de La Liga Deportiva Barrial "Oriental" y los integrantes de los clubes filiales que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción Económica;



- c. Suspensión temporal;
- d. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 70.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y título XIII del reglamento general de la Ley, como las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Las sanciones aplicables por el cometimientos de infracciones en el desarrollo de los campeonatos y demás actividades deportivas, estarán contempladas en los correspondientes reglamentos de competencia.

Art. 71.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerará como excluyente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de La Liga Deportiva Barrial "Oriental" serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 73.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 62 Ley del Deporte).

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de La Liga Deportiva Barrial "Oriental", según el caso.

SEGUNDO.- Si la Liga Deportiva Barrial "Oriental" y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

TERCERO.- La Liga Deportiva Barrial "Oriental" no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político - partidista o religiosos.

CUARTO.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.



QUINTO.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Secretaría del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

SEXTO.- La Liga Deportiva Barrial "Oriental", practicará el deporte de **FÚTBOL** y los que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer a la Secretaría del Deporte.

SEPTIMO.- Los colores de La Liga Deportiva Barrial "Oriental" son: **VERDE Y AMARILLO.**

OCTAVO.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada en la Secretaria de La Liga Deportiva Barrial "Oriental", por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

NOVENO.- En el respectivo Reglamento Interno de La Liga Deportiva Barrial "Oriental" se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma;

DÉCIMO.- Está prohibido, sacar del local de La Liga Deportiva Barrial "Oriental", los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la misma, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

DÉCIMO PRIMERO.- La Liga Deportiva Barrial "Oriental", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de Ligas del Cantón Quito.

DÉCIMO TERCERO.- La "Liga Deportiva Barrial Oriental", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando la normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo por parte de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga Deportiva Barrial "Oriental" ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

TERCERA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ORIENTAL"** deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ORIENTAL"** deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ORIENTAL"** expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El organismo deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

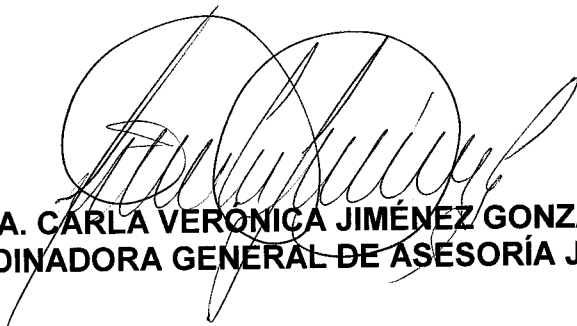


ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 13 NOV 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Carlos Salán O.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

